



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 133 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320170014600	Ejecutivo	Coomercre Ltda	Enrique Jose Orozco Marin	17/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320170033100	Ejecutivo	Erika Monasterio Villalba	Silnery Luz Sarmiento Camargo, Cielo Arcon Padilla	17/08/2023	Auto Decide

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bb0a0b28-5124-45bd-8f74-71c10b7eea4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 133 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190052600	Ejecutivo	Luis Gonzalo Ramirez Montoya	Alcides Antonio Cano Tejada, Rosa Elena Castaño Escobar	17/08/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decretar La Terminación Del Presente Proceso De Ejecutivo Singular Seguido Por Luis Ramirez Montoya Contra Alcides Antonio Cano Tejada Con C.C. No.71.450.598 Y Rosa Elena Castaño Escobar Con C.C. 21.934.086, Por Pago Total De La Obligación, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp
08433408900320230011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Manuel Rosalia Alandete Garcia	17/08/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bb0a0b28-5124-45bd-8f74-71c10b7eea4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 133 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230011800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Manuel Rosalia Alandete Garcia	17/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
08433408900320230023200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Multiactiva De La Costa	Armando Jose Orozcofong	16/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230023200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Multiactiva De La Costa	Armando Jose Orozcofong	17/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230023300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Multiactiva De La Costa	Devis Samuel Sanchez Rojas	17/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230023300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fundacion Multiactiva De La Costa	Devis Samuel Sanchez Rojas	17/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jesus Velasquez	Rodolfo Jose Candanoza Osorio	17/08/2023	Auto Niega - Negar La Medida Cautelar Solicitada

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bb0a0b28-5124-45bd-8f74-71c10b7eea4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 133 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220038300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coopsagen	Enrique Buendia Mendoza	17/08/2023	Auto Decide
08433408900320220056600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Helen Rodriguez Posada	Deivis Enrique Marimon Quintero	17/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320170012400	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia S.A.	Carmen Alicia Rolong Gutierrez	17/08/2023	Auto Decide
08433408900320170023500	Procesos Ejecutivos	Coomultinagro	Angel Yepes Franco	17/08/2023	Auto Decide
08433408900320230026900	Tutela	Alberto Jose Negrete Durango	Alcaldia De Sahagun	17/08/2023	Auto Inadmite
08433408900320230027100	Tutela	Ingrid De Jesus Roa Soto	Clinica La Misericordia Internacional, Farmacias En Red S.A.S., Coosalud E.P.S.	17/08/2023	Auto Admite

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bb0a0b28-5124-45bd-8f74-71c10b7eea4c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 133 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230027000	Tutela	Remberto Jose Vargas Vargas	Asociacion Mutual Ser , Clinica San Martin Barranquilla Ltda	17/08/2023	Auto Admite
08433408900320230023400	Verbales De Menor Cuantia	Fredy Alonso Marin Arguello	Jose Francisco Bolivar Florez	17/08/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

bb0a0b28-5124-45bd-8f74-71c10b7eea4c



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RADICADO: 08433-4089-003-2017-00146

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CRÉDITO LTDA – COOMERCRE LTDA

DEMANDADOS: ENRIQUE JOSE OROZCO MARIN

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, agosto 17 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 b del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal**

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af851cfd5bceb5f82c57d1c5aa97d7e0d103dbe02959b689f9497c34519c1c26**

Documento generado en 17/08/2023 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2017-00331-00

DEMANDANTE: ERICA PRISCILA MONASTERIO VILLALBA

DEMANDADAS: CIELO ARCON PADILLA Y SILNERY SARMIENTO CAMARGO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: informo sobre memorial contentivo de revocatoria de poder que está pendiente de trámite. Sírvase usted proveer.

Malambo, 17 de agosto de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente reposa memorial suscrito por la parte demandante, señora ERICA PRISCILA MONASTERIO VILLALBA, solicitando, revocar el poder conferido a su abogada MARIA CERVANTES MEJIA.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido a la doctora MARIA CERVANTES MEJIA, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. “ (...)

Así mismo, da cuenta el despacho que se libró mandamiento de pago y a la fecha aún no se encuentran notificados los demandados.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso y notifique a los demandados, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo
RESUELVE:**

1. TENER por revocado el poder conferido por la demandante señora ERICA PRISCILA MONASTERIO VILLALBA, a la Dra. MARIA CERVANTES MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.434.361 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 228.379 del C.S.J.
2. Requierase a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso y notifique a los demandados, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0341f5ebe8fa43ed98db2423bf51226f871fe042c5ea937476cf63d9040e7f24**

Documento generado en 17/08/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2019-00526-00

DEMANDANTE: LUIS RAMIREZ MONTOYA

DEMANDADO: ALCIDES CANO TEJADA Y OTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente la parte demandante allego solicitud de terminación por pago total, me permito informarle que no se encuentra embargado el remanente, y no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Malambo, 17 de agosto de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto 17 de 2023.

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la solicitud de terminación fue realizada por la parte demandante, como también constancia de que el título se encuentra en el despacho, por lo tanto y en razón de que ya fueron cumplidas las obligaciones aquí debatidas, procederá este despacho a decretar la terminación del presente proceso en virtud de lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR seguido por LUIS RAMIREZ MONTOYA contra ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA con C.C. No.71.450.598 y ROSA ELENA CASTAÑO ESCOBAR con C.C. 21.934.086, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bed724022bbf9edad749fa2b374796cc8e4f62ce43229094fed6585682b7a9**

Documento generado en 17/08/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00118-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MANUEL ROSALIA ALANDETE GARCIA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SEÑORA JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 884.490,00
PÓLIZA	\$ -
NOTIFICACIÓN	\$ -
PUBLICACIÓN	\$ -
CURADOR	\$ -
TOTAL	\$ 884.490,00

TOTAL COSTAS: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (**\$884.490**).

Malambo, Agosto 17 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (**\$884.490**).

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$19.499.476,39**) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Tomas Rafael Padilla Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d813048ecdc3affe8831923f906f63c561b3dcf3ed86f4318aad197640dab**

Documento generado en 17/08/2023 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00118-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MANUEL ROSALIA ALANDETE GARCIA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se ha surtido el término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, sin que se hubiere presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase usted proveer

Malambo, Agosto 17 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

1.FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2.CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación, constatando que efectivamente se ajusta a los parámetros legales, por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, quedando por valor **total** de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (**\$18.614.986,39**) hasta el día 08 de agosto del 2023, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52270d68da7b311c4fc4f38d28d773bed9b078a79973b89074fdf3de2a3bc974**

Documento generado en 17/08/2023 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00232-00

DEMANDANTE: FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT 901.016.149

DEMANDADO: ARMANDO JOSE OROZCO FONG C.C. 1.045.674.646

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT 901.016.149 a través de apoderado judicial contra ARMANDO JOSE OROZCO FONG identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.674.646, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, agosto 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA a través de apoderado judicial contra ARMANDO JOSE OROZCO FONG identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.674.646, al tenor del título valor Letra de Cambio **No.002**, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor ARMANDO JOSE OROZCO FONG identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.674.646, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$30.000.000)** por concepto de **CAPITAL**, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2023.

Por concepto de intereses de plazo al 2% comprendidos entre el periodo del 13 de enero de 2022 al 13 de enero de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. (a) **CARLOS PERIÑAN VALDES** identificado con cédula de ciudadanía 72.239.844 portador(a) de la Tarjeta de Propiedad 187.246 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 18 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279943438b6039972c8ef8c260f0701b56f4753e82d3d8173f50329ec497065f**

Documento generado en 17/08/2023 10:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00232-00

DEMANDANTE: FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT 901.016.149

DEMANDADO: ARMANDO JOSE OROZCO FONG C.C. 1.045.674.646

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, agosto 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada ARMANDO JOSE OROZCO FONG identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.045.674.646, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 que exceda del salario mínimo y demás emolumentos embargables que percibe la parte demandada ARMANDO JOSE OROZCO FONG identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.045.674.646, como empleado de la POLICIA NACIONAL, correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co .Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000)**

Correo: carlosp.valdes01@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e7ce9566f72fff7050e34623c1d9ea2dd7b0dd214ec48595ca8013e4ab192e**

Documento generado en 17/08/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00232-00

DEMANDANTE: FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT 901.016.149

DEMANDADO: ARMANDO JOSE OROZCO FONG C.C. 1.045.674.646

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, agosto 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada DEIVIS SAMUEL SANCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Nro.72.100.260, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y secuestro de la 1/5 que exceda del salario mínimo y demás emolumentos embargables que percibe la parte demandada DEIVIS SAMUEL SANCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Nro.72.100.260, como empleado de la POLICIA NACIONAL, correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co .Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000)**

Correo: carlosp.valdes01@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 132
MALAMBO 17 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447749291b59f9223e4dc5f13a81756b4daa452936affac3e580821cd1553bcc**

Documento generado en 17/08/2023 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2023-00233-00

DEMANDANTE: FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT 901.016.149

DEMANDADO: DEIVIS SAMUEL SANCHEZ ROJAS C.C. 72.100.260

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA NIT 901.016.149 a través de apoderado judicial contra DEIVIS SAMUEL SANCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.100.260, la cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, agosto 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de julio del Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA a través de apoderado judicial contra DEIVIS SAMUEL SANCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.100.260, al tenor del título valor Letra de Cambio **No.003**, con lo que se demuestra que se constituyó para garantizar obligación que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor DEIVIS SAMUEL SANCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.100.260, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de FUNDACION MULTIACTIVA DE LA COSTA, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$30.000.000)** por concepto de **CAPITAL**, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de enero de 2023.

Por concepto de intereses de plazo al 2% comprendidos entre el periodo del 13 de enero de 2022 al 13 de enero de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. (a) **CARLOS PERIÑAN VALDES** identificado con cédula de ciudadanía 72.239.844 portador(a) de la Tarjeta de Propiedad 187.246 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 18 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a18b178f176b34b1ce971a056c5b163b356c7708c306e2b667b2bc823ed75d**

Documento generado en 17/08/2023 04:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00143-00

DEMANDANTE: JESUS VELASQUEZ APARICIO C.C. 72.169.192

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO C.C. 3.732.824

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por JESUS VELASQUEZ APARICIO a través de apoderado judicial contra RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares

Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 26 de 2023.

La Secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada RODOLFO JOSE CANDANOZA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.732.824, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen no con lo establecido en los artículos 593, y 599 del CGP, pues dicha medida ya fue decretada en auto del 26 de mayo de los corrientes, en el caso in comento puesto que el fin de la medida es llegar al crédito o derechos de acreencia que pueda llegar a recibir el demandado en el proceso de radicado 415-2016 el cual cursa en el Juzgado Primero Laboral de Barranquilla, lo cual ya fue hecho y comunicado a través de oficio 383 remitido al correo lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por tal motivo, este despacho resolverá desfavorablemente la medida incoada por la parte demandante como quiera que el fin de la medida no es otro más que el ya decretado en el plurimencionado auto de fecha 26 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1º.- Negar la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 17 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9a7bf487239debeca3edd4a8508325c242a3ffd2e2ca583b8e8fab04e71dab**

Documento generado en 17/08/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00383-00
DEMANDANTE: COOPSAGEN. NIT 802.017.109-8
DEMANDADO: ENRIQUE BUENDIA MENDOZA C.C 7.457.162
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente Proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. MARICELLA CONRADO PEREZ, allega memorial de recurso de reposición contra el auto de fecha agosto 11 de 2023, que no accedió a la solicitud de ratificación de poder y autorización para los cobros de los descuentos judiciales. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, agosto 17 de 2023.

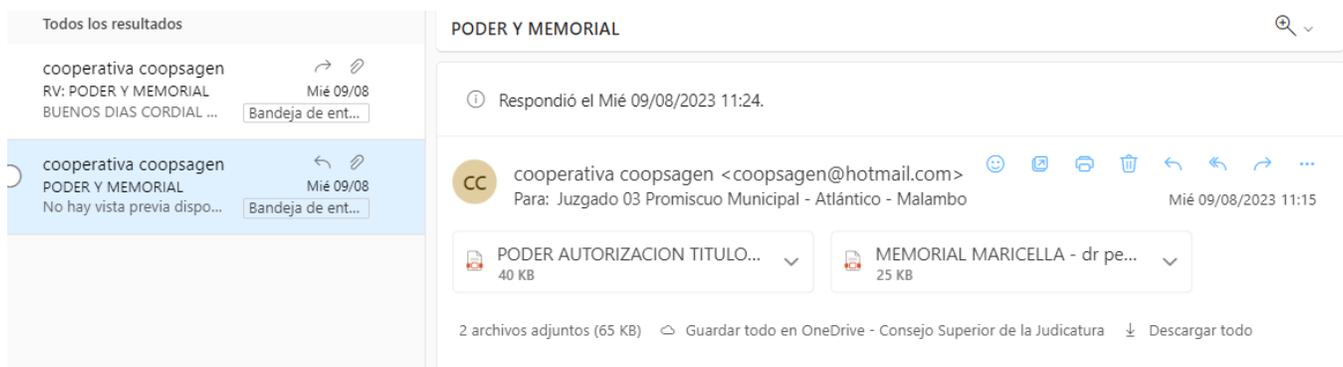
La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, observa esta agencia judicial mediante auto de fecha agosto 11 de 2023, no accedió a la solicitud de ratificación de poder y autorización para los cobros de los descuentos judiciales argumentando a favor de la Dra. MARICELLA CONRADO PEREZ, el despacho que el correo electrónico donde venían las solicitudes no era el de la parte demandante, escrito en el acápite de notificaciones coopsagen@hotmail.com, luego entonces, el documento no genera certeza al despacho sobre si verdaderamente proviene de la parte demandante.

De una revisión del expediente da cuenta el despacho que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se pudo constatar que dichas solicitudes de ratificación de poder y autorización para los cobros de los descuentos judiciales provienen del correo de la parte demandante, como se ilustra en esta captura de imagen.



Así las cosas no es cierto lo que afirma el juzgado en el auto de fecha 11-08-2023-

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Por tanto, es procedente realizar un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P.

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.” Subrayado y cursiva del despacho.

Con fundamento en lo anterior, y en vista de que el auto atacado dista de la realidad fáctica y plasmada en el plenario el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 11 de agosto de 2023 y en consecuencia se accederá a autorizar a la Dra. MARICELLA CONTRADO PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.584.076 de Puerto Colombia (Atlántico), para el cobro de títulos, así mismo se accederá a la solicitud de anulación de la Orden de Pago DJ04 de fecha julio 25 del 2023 a las 9:13:38, en el cual consta de NUEVE (9) TITULOS identificados así:

NUMERO DE TITULO	VALOR
416010004860165	\$958.000.00
416010004860165	\$958.757.00
416010004880175	\$2.048.264.00
416010004905386	\$958.757.00
416010004923950	\$1.084.550.00
416010004946527	\$1.084.550.00
416010004965364	\$1.084.550.00
416010004984317	\$1.084.550.00
416010005009340	\$1.084.550.00
416010005030604	\$1.084.550.00 –
Valor Total:	\$10.473.078.00

Para que sean anulados, puesto que no se encuentra en el país para su cobro, por lo tanto, los realicen a orden de la Dra. MARICELA CONTRADO PEREZ, para que ella los reciba y los cobre. desapareciendo así las causas que originaron el recurso de reposición, Apaleando a lo anterior, por el principio de economía procesal y por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

- 1.- DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 11 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- ABSTENERSE de decidir sobre el recurso de reposición invocado contra el auto del 11 de agosto de 2023, por la parte demandada, por sustracción de materia.
- 3.- Ordenar la autorización y entrega de los depósitos judiciales a la Dra. MARICELLA CONTRADO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 22.584.076 y T.P No 129.461 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, títulos que reposan en el Despacho a favor de la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 4.- Por secretaria anúlese la Orden de Pago DJ04 de fecha julio 25 del 2023 a las 9:13:38 y créese nueva orden de pago a favor de la Dra. MARICELLA CONTRADO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 22.584.076 y T.P No 129.461 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante
- 5.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria, de acuerdo a la solicitud de la parte demandante.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3141eae5c812ff1232ef01d10784e37702ccd4833b0c36f6b4c0dc45684b82ad**

Documento generado en 17/08/2023 03:56:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00566-00

DEMANDANTE: HELEN RODRIGUEZ POSADA

DEMANDADO: DEIVIS ENRIQUE MARIMON QUITERO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señor juez al despacho el presente proceso ejecutivo toda vez que la parte demandante ha cumplido con la ritualidad de la notificación dentro del proceso ejecutivo de la referencia y presentador memorial solicitando seguir adelante la ejecución, revisado el expediente no se observa contestación alguna de la demanda como tampoco excepciones, Por lo resulta procedente continuar con el trámite de seguir adelante con la ejecución. A su despacho para lo que estime proveer.-

Malambo 17 de agosto de 2023

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO diecisiete (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. Finalidad de la Providencia

Es este el proceso ejecutivo singular promovido por HELE RODRIGUEZ POSADA, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de DEIVIS MARIMON QUINTERO.

Mediante auto del 12 de enero de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de HELE RODRIGUEZ POSADA y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al ejecutado DEIVIS MARIMON QUINTERO a su vez fue aclarado y corregido mediante auto de fecha respectiva dirección electrónica deivisenriquemarimonquintero@gmail.com, dicha notificación personal fueron hechas a través de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA, el día 03/03/2023 dando resultado positivo añadiendo la observación “ *ha sido leído el correo* ”, lo que la parte accionada tenía conocimiento de la demanda y aun así no respondió la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra de DEIVIS MARIMON QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 72.053.572, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en constas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de **\$50.000**, (cincuenta mil pesos M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo **No. PSAA16-10554** de agosto 05 del 2016.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 018 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

03

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 018 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c120dc7d9b83aefe3e542d96213ec45be697b41bcaab0d2cfa31a8e3b4e005**

Documento generado en 17/08/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2017-00124-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: CARMEN ALICIA ROLONG GUTIERREZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: informo sobre el recurso de reposición sobre el auto de fecha 11 de AGOSTO de 2023, pues el proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución y las prerrogativas son las señaladas en el artículo 317- numeral 2, literal b) del C. G. del P. Sírvase usted proveer.
Malambo, 17 de agosto de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, éste juzgado declaró el Desistimiento Tácito en el presente proceso, ordenando la terminación del mismo y el archivo del respectivo expediente, con fundamento en lo dispuesto a lo ordenado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 11 de agosto de 2023, que declaró el desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante memorial radicado el día 15 de AGOSTO de 2023, el apoderada de la parte demandante manifiesta de manera clara y sucinta que el presente proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución, y la última diligencia o actuación ocurrió el 21 de junio de 2022 y a la fecha en que se profiere el auto que da por terminada la actuación – 11 de agosto de 2023 -, solo han transcurrido un (1) año, un (1) mes y tres (3) semanas calendarios, por lo que no se dan las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. para decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Por tanto, es procedente realizar un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P.

"Artículo 132. Control de legalidad. Aqotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." Subrayado y cursiva del despacho.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Analizado plenamente el expediente el cual fue convertido a digital, es a todas luces claro que las prerrogativas a aplicar en el asunto son las consagradas en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Con fundamento en lo anterior, y en vista de que el auto atacado dista de la realidad fáctica y plasmada en el plenario el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 11 de agosto de 2023 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite correspondiente. Apaleando a lo anterior, por el principio de economía procesal y por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 11 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró el Desistimiento Tácito del presente proceso, ordenando el archivo del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decidir sobre el recurso de reposición invocado contra el auto del 11 de agosto de 2023, por la parte demandada, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465fd935c8e3b209d6779fcea923113d915199a7a8d670d49ca66ded6adcaa21**

Documento generado en 17/08/2023 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2017-00235-00
DTE: COOMULTINAGRO
DDO: ANGEL ENRIQUE YEPEZ FRANCO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: informo sobre el recurso de reposición sobre el auto de fecha 11 de AGOSTO de 2023, pues el proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución y las prerrogativas son las señaladas en el artículo 317- numeral 2, literal b) del C. G. del P. Sírvase usted proveer.
Malambo, 17 de agosto de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2023, éste juzgado declaró el Desistimiento Tácito en el presente proceso, ordenando la terminación del mismo y el archivo del respectivo expediente, con fundamento en lo dispuesto a lo ordenado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante, procederá el despacho a APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 11 de agosto de 2023, que declaró el desistimiento tácito, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante memorial radicado el día 16 de AGOSTO de 2023, el apoderada de la parte demandante manifiesta de manera clara y sucinta que el presente proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución, y la última diligencia o actuación ocurrió el 16 de marzo de 2022 y a la fecha en que se profiere el auto que da por terminada la actuación – 11 de agosto de 2023 -, no han transcurrido dos años, condiciones establecidas en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P. para decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito

Al respecto el tratadista MORALES MOLINA, en su obra Curso de Derecho Procesal Civil manifiesta:

"...la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer transito a cosa juzgada, son las sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio, ni a petición de parte, ni declararse inexistente o antiprocesales; la ley anterior no autorizaba estos remedios, como tampoco lo hace el código actual, solamente si la ley ofrece una oportunidad futura para que el juez se aparte de ellos, deberá hacerlo quedando así implícitamente rescindidos o desconocidos sus efectos".

Por tanto, es procedente realizar un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P.

"Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." Subrayado y cursiva del despacho.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Analizado plenamente el expediente el cual fue convertido a digital, es a todas luces claro que las prerrogativas a aplicar en el asunto son las consagradas en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Con fundamento en lo anterior, y en vista de que el auto atacado dista de la realidad fáctica y plasmada en el plenario el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 11 de agosto de 2023 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito del proceso y en consecuencia se procederá a continuar con el trámite correspondiente. Apaleando a lo anterior, por el principio de economía procesal y por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 11 de agosto de 2023, mediante el cual se declaró el Desistimiento Tácito del presente proceso, ordenando el archivo del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decidir sobre el recurso de reposición invocado contra el auto del 11 de agosto de 2023, por la parte demandada, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c744482ab8ec3733e28cc3ed8564761f14d6e7f02de5ca75c042830e1b7321**

Documento generado en 17/08/2023 03:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2023-00269-00

ACCIONANTE: ALBERTO JOSE NEGRETTE DURANGO

ACCIONADO: ALCALDIA DE SAHAGUN

DERECHO: PETICIÓN

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, agosto 15 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente acción de tutela interpuesta por el señor MIGUEL DE JESUS RICO DE LA ROSA contra LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso para determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción, observa el despacho:

1. El accionante en la presentación del escrito de tutela no apporto el escrito contentivo de la acción de tutela en el cual de claridad sobre su pretensión

Conforme a lo anterior, y de conformidad con el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, el contenido de la solicitud y su informalidad, debe contener lo siguiente:

“Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, (Subrayado del despacho).

Bajo la sindéresis de lo expuesto, y en virtud de lo consagrado en artículo 17 del referido decreto, se ordenará mantener en secretaría la presente acción de tutela por el término de tres (3) días, so pena de rechazo, hasta tanto la accionante subsane las falencias anotadas en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. Manténgase la presente acción en secretaría por el término de tres (3) días, a fin que el accionante señor ALBERTO JOSE NEGRETTE DURANGO, subsane los defectos de que adolece la presente tutela, incoada contra La Alcaldía Municipal de Sahagún.

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
EL JUEZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b689a4ca00c523c0065d2f153024bc38ac2245c6f70bf725473af107929701**

Documento generado en 17/08/2023 10:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-40-89-003-2023-00271-00

ACCIONANTE: INGRID DE JESUS ROA SOTA

ACCIONADO: COOSALUD EPS, CLINICA MISERICORDIA, FARMACIA EN RED IPS.

PROCESO: TUTELA

DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, agosto 17 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **INGRID DE JESUS ROA SOTA** instauró acción de tutela contra **COOSALUD EPS, CLINICA MISERICORDIA, FARMACIA EN RED IPS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la Salud, Vida en condiciones dignas, entre otros. Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **MARGARITA PLATA PINILLA**, instauró acción de tutela contra **COOSALUD EPS, CLINICA MISERICORDIA, FARMACIA EN RED IPS.**, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de **COOSALUD EPS, CLINICA MISERICORDIA, FARMACIA EN RED IPS**, se pronuncien de fondo sobre los hechos, planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de sus derechos fundamentales a la salud.

Se le advierte a la accionada **COOSALUD EPS, CLINICA MISERICORDIA, FARMACIA EN RED IPS.**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. Se le advierte a la accionada **COOSALUD EPS, CLINICA MISERICORDIA, FARMACIA EN RED IPS.**, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 18 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

notificacioncoosaludeps@coosalud.com

juridica@lmci.com.co

info@farmaciasenred.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 18 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c471e332ba858a58bf876c941c2a747766a0e0f624a9e96acff5acf2237901ae**

Documento generado en 17/08/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00270-00

ACCIONANTE: REMBERTO JOSE VARGAS VARGAS C.C No.3.698.330

ACCIONADO: MUTUAL SER – CLINICA SAN MARTIN – DAVITA DE ADELA DE CHAR IPS

DERECHO: salud, vida digna, integridad física

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, agosto 17 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El señor REMBERTO JOSE VARGAS VARGAS instauró acción de tutela contra MUTUAL SER – CLINICA SAN MARTIN – DAVITA DE ADELA DE CHAR IPS, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud, vida digna, integridad física, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor RAFAEL DAVID GONZALEZ GOMEZ en contra de **MUTUAL SER – CLINICA SAN MARTIN – DAVITA DE ADELA DE CHAR IPS**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. Requiérase al accionante señor RAFAEL DAVID GONZALEZ GOMEZ, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación de este proveído allegue al plenario, la historia clínica que aduce en el acápite de pruebas y todas las pruebas concernientes a su estado de salud, autorizaciones etc.

3º. ORDENAR a **MUTUAL SER – CLINICA SAN MARTIN – DAVITA DE ADELA DE CHAR IPS**, se pronuncien sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental a la salud, vida digna, integridad física.

Se le advierte a **MUTUAL SER – CLINICA SAN MARTIN – DAVITA DE ADELA DE CHAR IPS**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

5º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como #%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

6°. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

notificacionesjudiciales@mutualser.org

javier-citarella@hotmail.com

pqrsc@mutualser.org

atencionalusuario@csmbq.com

atencionalusuario@davita.com

legaldavita@davita.com

comunicacionescomunidad@davita.com

[davita soledad Cra 47 No. 6C GO dentro de la clínica adela de char Soledad.](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b435d0efa8d17cbf1aa8055d019d76a734bdf107a3afb169085b5999e2ba8e60**

Documento generado en 17/08/2023 04:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2023-00234-00

DEMANDANTE: FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO C.C.1.048.275.988

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BOLIVAR FLOREZ C.C.8.670.764

PROCESO: TRADENTE AL ADQUIRENTE

SEÑOR JUEZ: a su despacho el presente proceso ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurado por el señor FREDY MARIN AGUELLO contra JOSE BOLIVAR FLORES, el cual se encuentra debidamente radicado y para estudio de admisión.

Malambo, agosto 16 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo dieciséis (16) de julio del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

El despacho proveerá lo que en derecho corresponda, en el acto de apertura procesal del expediente en referencia, con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

MARCO JURÍDICO Una vez presentado el escrito de la demanda, el juez deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y s.s. del CGP. Tratándose de procesos declarativos de entrega del tradente al adquirente, se deberá dar cumplimiento a la norma especial artículo 378 del CGP.

MARCO FÁCTICO La presente demanda declarativa cumple con los presupuestos de forma, por lo cual procederá el juzgado a admitirla al trámite procesal correspondiente, por tanto y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1º.- ADMÍTASE la presente demanda de entrega de bien inmueble del tradente al adquirente instaurada por el señor FREDY MARIN AGUELLO mediante apoderado judicial, contra JOSE BOLIVAR FLORES, por encontrarse ajustado a la ley.

2º.- DESE a la demanda el trámite del proceso verbal, con las previsiones especiales contempladas en el artículo 378 del CGP. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

3º.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

4º.- PREVEASE antes de decidir sobre el decreto de las medidas cautelares imploradas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 9.630.000.00 que equivale al 10% del valor de las pretensiones, a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con el trámite de esta acción puedan causarse. Lo anterior atendiendo lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

5º.- RECONOZCASE personería jurídica al Dr. CARLOS PERIÑAN VALDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.239.844 con tarjeta profesional No. 187.246 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 133
MALAMBO 18 DE AGOSTO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac6ba37af2cb4a69381f6034cc5ba173e01641ae377542fc505347b7dc9b765**

Documento generado en 17/08/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>